



**Recurso de Revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de  
Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad  
de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



# Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1923/2025**

Actor o Institución Pública: **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

## CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA             |
|-------------------------------|-------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Maranatha Morales López |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                               | EXPEDIENTE                      | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)                             | FOLIO DE SOLICITUD     |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Recurso de revisión de acceso a información pública | <b>INFOCDMX/RR.IP.1923/2025</b> | Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México (CAPREPA) | <b>090168025001126</b> |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                           | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Conocer el número de personas registradas hasta 2004 y hasta mayo de 2025; también la cantidad de solicitudes que ingresaron por Atención Ciudadana del 3 de enero de 2025 al 28 de mayo de 2025, señalando cuántas fueron de hombres y cuantas de mujeres además del nombre de la persona servidora pública que atendió y recibió documentos a las personas solicitantes; fundamento legal para que el personal de atención ciudadana cobre por los trámites a los pensionados; el nombre de las personas que laboran en atención ciudadana y el de su responsable. | Dio trámite a la solicitud y atendió los requerimientos de la persona solicitante. | Considera que la información que le fue proporcionada está <b>incompleta</b> . |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                          | 09 de julio de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                     | <b>SOBRESEER por quedar sin materia</b> debido a que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México dio trámite a la solicitud de información pública y a través de respuesta complementaria cubrió en su totalidad los puntos petitorios de la solicitud de información pública.<br><br>Y <b>se sobreseen</b> los aspectos novedosos. |
| ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN? | • <i>Nada</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?        | • <i>No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                |

| PALABRAS CLAVE                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| pensionados, trámites y servicios, hombres y mujeres, personas servidoras públicas, normativa |



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

## **ÍNDICE**

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 6  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 11 |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 20 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 21 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 21 |



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente (tiene capacidad de conocimiento) para revisar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decidió que es **VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud y las que se presentaron como respuesta complementaria y decidió que el presente asunto se **SOBRESEA por quedar sin materia** ya que, la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** se declaró competente, dio trámite a la solicitud de información pública y a través de respuesta complementaria cubrió en su totalidad los puntos petitorios de la solicitud de información pública.*

*Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto **al comienzo del estudio NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que recibió las manifestaciones y **alegatos** (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) de la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** fue posible verificar que *había dado trámite a*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

*la solicitud de información de la persona recurrente dando respuesta fundada y motivadamente y en respuesta complementaria robusteció su respuesta, con lo que cubrió en su totalidad lo requerido mediante la solicitud de información y comprobó haber notificado a la persona recurrente la respuesta complementaria a través del medio señalado para tal efecto (PNT).*

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de **improcedencia** en los recursos de revisión serán:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio<sup>1</sup> si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente o la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** contra cuya respuesta inicial se presentó la queja, manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible sobreseimiento, basados en

<sup>1</sup> El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante tuvo como fecha oficial de la recepción de su solicitud el 28 de mayo de 2025, quedando con fecha oficial de recepción el **29 de mayo de 2025**, tuvo respuesta por parte del Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México en fecha **11 de junio de 2025** y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 02 de julio de 2025 pero la persona recurrente lo interpuso el día 11 de junio del presente año, quedando con fecha oficial de interposición el **12 de junio del presente año**, es decir, al siguiente día en que recibió la respuesta del Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar del cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.<sup>2</sup>

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México contra la cual se presentó la queja<sup>3</sup>, y **determinó que la queja fue válida**, al considerar que su reclamo estuvo justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

<sup>2</sup> El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>3</sup> A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

Pero fue hasta que este Instituto recibió las manifestaciones y alegatos de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México en donde ofreció constancias de haber dado respuesta complementaria a la persona solicitante, con lo cual cubrió atendió la solicitud de información presentada por la persona recurrente, con lo cual acreditó su respuesta, y al analizarse las constancias, se consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

## II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

### 1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 28 de mayo de 2025, quedando con fecha oficial de recepción el **29 de mayo de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“Solicito saber cuántos pensionados tenían registrados hasta diciembre del 2004 y cuantos hasta mayo del 2025. cuantas solicitud de pensión ingresaron por atención ciudadana de 3 de enero del 2025 al 28 de mayo del 2025, cuantas fueron hombre y cuantas fueron mujeres, y el nombre de las persona que los atendió y recepción los documentos a las personas que solicitaron su trámite de pensión de atención ciudadana Cual es el fundamento legal para que le personal de atención ciudadana cobre por los tramites a los pensionados. Solicito el nombre de todas las personas que laboran en atención ciudadana, quien es responsable de atención ciudadana.” (cita textual).*

### 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **11 de junio de 2025**, a través de la PNT presentó su respuesta a través del oficio **CPPA/DG/UT/2335/2025** de fecha 11 de junio de 2025, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia Enlace del Área de Atención Ciudadana, a través del cual proporcionó le número de pensionados registrados hasta diciembre del 2004 y cuantos, hasta mayo del 2025, refiriendo en esencia lo siguiente:

“(…)

| <i>Solicito saber cuántos pensionados tenían registrados hasta diciembre del 2004 y cuantos hasta mayo del 2025.</i> |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| AÑO                                                                                                                  | TOTAL, DE PENSIONADO |
| Diciembre 2004                                                                                                       | 154                  |
| Mayo 2025                                                                                                            | 12,725               |

(…)”

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

También proporcionó la cantidad de personas que ingresaron solicitudes por atención ciudadana en el periodo del 3 de enero del 2025 al 28 de mayo del 2025, indicando en una tabla cuantas fueron hombres y cuantas fueron mujeres, e indicó el nombre de la o las personas servidoras públicas que les atendieron.

Solicitudes de pensión ingresadas del 3 de enero al 28 de mayo de 2025.

| MES     | HOMBRE | MUJER | ATENDIO                  |
|---------|--------|-------|--------------------------|
| ENERO   | 44     | 28    | Juan Alberto             |
| FEBRERO | 131    | 69    | Juan Alberto             |
| MARZO   | 170    | 42    | Juan Alberto             |
| ABRIL   | 79     | 41    | Juan Alberto/<br>Mildred |
| MAYO    | 76     | 26    | Juan Alberto/<br>Mildred |

De igual manera, proporcionó el nombre de todas las personas que laboran en el área de Atención Ciudadana, y el de la persona responsable de atención ciudadana:

- Personal que labora en el área de Atención Ciudadana es el siguiente:

- Hernández Hernández Mildred
- Mendoza Aguilar Juan Alberto
- Montalvo Montiel Elizabeth

- Responsable del área de atención Ciudadana:

Al respecto, le comunico que el servidor público responsable de Atención Ciudadana a partir del 27 de marzo de 2025 en esta Entidad, es el C. Luis Millot Mariscal, Director de Administración y Finanzas, y el responsable de Atención Ciudadana ante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), es el C. Juan Carlos Castellanos Rodríguez, Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia.

Respecto al fundamento legal para que le personal de atención ciudadana cobre por los tramites a los pensionados, proporcionó una liga de acceso a un portal de internet.

- Fundamento legal para el costo de reproducción se podrá consultar en la presente liga:

[www.transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/Tesoreria/123/b/Criterio\\_9/123\\_XV\\_Derechos\\_por\\_otros\\_servicios\\_2024.pdf](http://www.transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/Tesoreria/123/b/Criterio_9/123_XV_Derechos_por_otros_servicios_2024.pdf)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 11 de junio de 2025, quedando con fecha oficial de interposición el **12 de junio de 2025**, se tuvo a la persona solicitante por presentado su recurso y manifestó no estar de acuerdo con la respuesta por considerar que la **CAPREPA le proporcionó una respuesta incompleta**; como expresó a continuación:

*“me siguen negando la información respecto del marco jurídico para el cobro de los tramites que realiza caprepa , de dan una liga donde se realiza el pago de copias , pero yo no solicite del pago de copias , solicite del tramite de caprepa que en su pagina de internet estas sus tramites : Orientación y asesoría en el otorgamiento de trámites y servicios relacionados con jubilaciones y pensiones. Trámite de pensiones para elementos activos, jubilados y pensionados. Trámite de indemnización por retiro voluntario. Servicios Funerarios para elementos activos, jubilados y pensionados. Pago único por defunción. Ayuda de gastos funerarios. Registro para actividades culturales y recreativas. Orientación, informes y asesoría en el otorgamiento de los servicios médicos para elementos activos, jubilados y pensionados que presta la CAPREPA (resumen y expediente clínico, licencias médicas, altas de beneficiarios). Solicitud de información de solicitudes de cambio de Clínica de adscripción. Solicitud de servicio médico para hijo mayor de edad por discapacidad. Solicitud de servicio médico para hijos mayores de edad que continúen estudiando. Solicitud de servicio médico hasta concluir el trámite de pensión. Quejas, denuncias y/o sugerencias del servicio médico. Orientación y asesoría en el otorgamiento de trámites y servicios relacionados con jubilaciones y pensiones. Trámite de pensiones para elementos activos, jubilados y pensionados. Trámite de indemnización por retiro voluntario. Servicios Funerarios para elementos activos, jubilados y pensionados. Pago único por defunción. Ayuda de gastos funerarios. Registro para actividades culturales y recreativas. Orientación, informes y asesoría en el otorgamiento de los servicios médicos para elementos activos, jubilados y pensionados que presta la CAPREPA (resumen y expediente clínico, licencias médicas, altas de beneficiarios). Solicitud de información de solicitudes de cambio de Clínica de adscripción. Solicitud de servicio médico para hijo mayor de edad por discapacidad. Solicitud de servicio médico para hijos mayores de edad que continúen estudiando. Solicitud de servicio médico hasta concluir el trámite de pensión. Quejas, denuncias y/o sugerencias del servicio médico. <https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/atencion-ciudadana> estos son sus tramites que caprepa ofrece estas en su pagina, y yo solicite claramente cual es el fundamento jurídico para el cobro de sus tramite de cada uno de los anterior descritos , jamas solicite del pago de copias , me están negando la información , sus tramites estan claramente en su pagina” (cita textual)*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 17 de junio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230; 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **siete días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha **20 de junio de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 23 de junio al 01 de julio de 2025**; siendo el caso que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México envió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT y el correo electrónico institucional de la Ponencia Instructora en fecha **01 de julio de 2025**, por su parte la persona recurrente no presentó manifestaciones. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.

#### Histórico del medio de impugnación

| Número de expediente     | Actividad                                           | Estado                         | Fecha de ejecución  | Responsable     | Realizó la actividad              | C           |
|--------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------|-----------------|-----------------------------------|-------------|
| INFOCDMX/RR.IP.1923/2025 | <a href="#">Registro Electrónico</a>                | Recepción Medio de Impugnación | 12/06/2025 00:00:00 | Recurrente      |                                   |             |
| INFOCDMX/RR.IP.1923/2025 | <a href="#">Envío de Entrada y Acuerdo</a>          | Recibe Entrada                 | 13/06/2025 00:00:00 | DGAP            | Alejandra Calderón LN             | alejandra.c |
| INFOCDMX/RR.IP.1923/2025 | <a href="#">Admitir/Prevenir/Desear</a>             | Sustanciación                  | 20/06/2025 10:37:49 | Ponencia        | Maranatha Morales López           | maranatha.  |
| INFOCDMX/RR.IP.1923/2025 | <a href="#">Envío de Alegatos y Manifestaciones</a> | Sustanciación                  | 01/07/2025 17:33:06 | Sujeto obligado | Juan Carlos Castellanos Rodríguez | caprepa.o   |



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **CPPA/DG/UT/2460/2025** de fecha 01 de julio de 2025, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el que señaló en esencia que deseaba llegar a una conciliación con la persona recurrente, reiteró su respuesta primigenia y ahondó en lo relativo al fundamento del cobro de derechos en los trámites que se llevan a cabo en el área de Atención Ciudadana, refiriendo que, los trámites son gratuitos y los derechos que se cobran se hacen con base en lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

- C) El **04 de julio de 2025**, la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN<sup>4</sup>, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

### III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *conocer el número de personas registradas hasta 2004 y hasta mayo de 2025; también la cantidad de solicitudes que ingresaron por Atención Ciudadana del 3 de enero de 2025 al 28 de mayo de 2025, señalando cuántas fueron de hombres y cuantas de mujeres además del nombre de la persona servidora pública que atendió y recibió documentos a las personas solicitantes; el fundamento legal para que el*

<sup>4</sup> INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

*personal de atención ciudadana cobre por los trámites a los pensionados; el nombre de las personas que laboran en atención ciudadana y el de su responsable.*

En **respuesta**, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, respondió proporcionando:

- El número de personas registradas hasta diciembre del 2004 y cuantos hasta mayo del 2025;
- El nombre de todas las personas servidoras públicas requeridas;
- La cantidad de hombres y mujeres que fueron atendidas en el periodo comprendido del 3 de enero del 2025 al 28 de mayo del 2025 e indicó quien o quienes fueron las personas servidoras públicas que les atendieron y;
- Respecto del fundamento legal para que le personal de atención ciudadana cobre por los tramites a los pensionados, proporcionó una liga de acceso a un portal de internet.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó** porque consideró que recibió **información incompleta** y amplió su solicitud de información.

Desde este momento es oportuno referir que por lo que hace a la **ampliación de solicitud**, con base en lo establecido en los artículos 248 fracción VI y 249 fracción III de la Ley de Transparencia Local, esos aspectos novedosos quedan **sobreseídos**.

Una vez presentado el recurso de revisión se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, mediante las cuales se pudo observar que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México en su respuesta dio respuesta a todos los requerimientos de la persona solicitante, sin embargo, al intentar ingresar a la liga de acceso proporcionada por la persona servidora pública señalaba error o inexistencia de la página.

Analizando adicionalmente las *manifestaciones y alegatos* de la persona recurrente, fue posible observar que reiteró su respuesta primigenia y ahondó en lo relativo al fundamento del cobro de derechos en los trámites que se llevan a cabo en el área de Atención Ciudadana, refiriendo que, los trámites son gratuitos y los derechos que se cobran para el



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

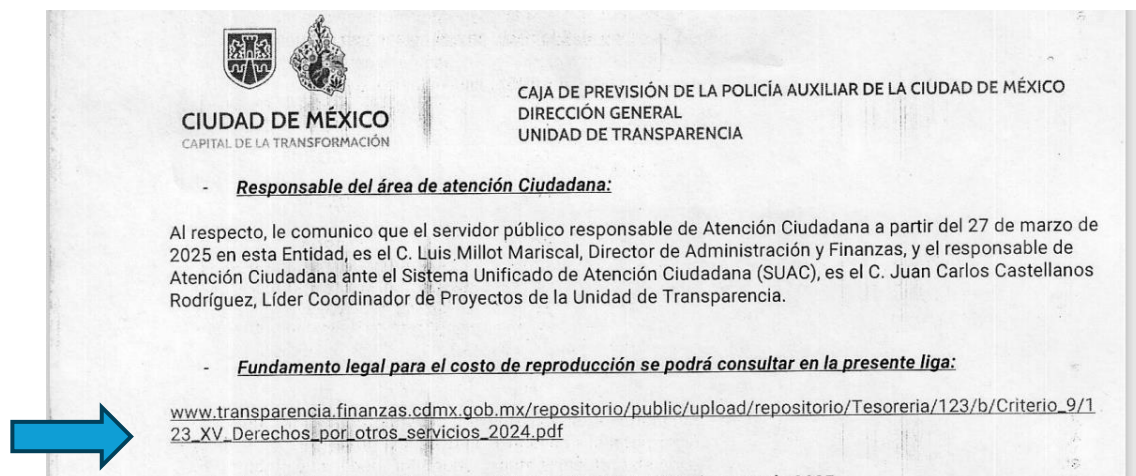
**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

caso de expedición de fotocopias se hacen con base en lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En razón de estas manifestaciones hechas por la CAPREPA y una vez que se analizó detenidamente la información requerida por la persona recurrente y lo que señaló en su interposición de agravios, se detectó una variación por lo que hace a su aclaración al señalar que requirió el fundamento legal relacionado con el cobro por los trámites que se realizan en el área de Atención Ciudadana específicamente, sin embargo, al momento de interponer su recurso de revisión refiere trámites que no son solamente de esa área administrativa.

Derivado de lo anterior y toda vez que al no agravarse por la información entregada relacionada con el resto de requerimientos se tienen por tácitamente consentidos, es entonces que correspondió llevar a cabo el análisis de la liga de acceso proporcionada por la CAPREPA para conocer el fundamento legal del cobro en los trámites que realiza el área de Atención Ciudadana, por lo que en un primer momento se intentó ingresar a través del oficio de la respuesta primigenia ya que la liga de acceso podía redirigir, sin embargo, no daba acceso a la página de internet:



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

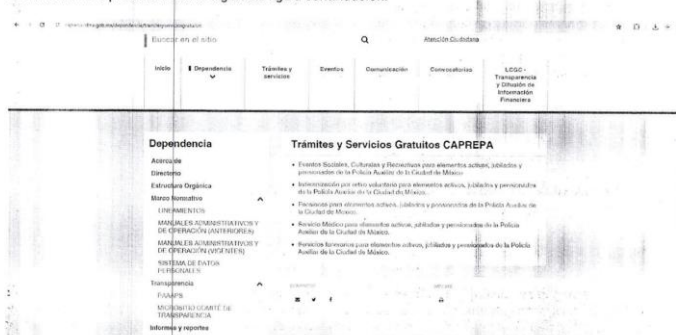
**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025



En este sentido, una vez que se hicieron llegar las manifestaciones y la CAPREPA amplió su respuesta ahondando en el petitorio respecto del cual se agravió la persona recurrente, fue posible observar que manifestó en esencia lo siguiente:

En atención a la solicitud presentada en ningún momento se le negó la información ya que todo trámite que se realiza en Atención Ciudadana es de forma gratuita de acuerdo a nuestra página oficial de CAPREPA, a continuación se presenta. Con la siguiente liga a continuación:



Asimismo, en el Código Fiscal de la Ciudad de México nos menciona lo siguiente:

**Artículo 248** Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales de la Ciudad de México y por la Fiscalía, **se pagarán derechos** conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:

Expedición de copias certificadas:

(...)

c) De documentos, por cada página tamaño carta u oficio \$17.00

Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio, excepto los que obren en autos de los órganos judiciales de la Ciudad de México y en Agencias del Ministerio Público de la Ciudad de México:

a). Copia simple o fotostática, por una sola cara \$3.20

**ARTÍCULO 249.** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la

“(...)

Aunque todos los trámites en la Ciudad de México son gratuitos en su gestión, sí es legal el cobro de derechos por la reproducción de documentos, ya sea en copia simple, fotostática o certificada, conforme a lo previsto en el Código Fiscal local.

Este cobro no corresponde al trámite en sí, sino al costo de recuperación del soporte material, tal como lo establece también la Ley de Transparencia local.

(...)”

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

Derivado de estos señalamientos, se ingresó a la página de la CAPREPA en el apartado de trámites y servicios gratuitos, ingresando a la siguiente liga:

<https://caprepa.cdmx.gob.mx/dependencia/tramitesyserviciosgratuitos#:~:text=Tr%C3%A1mites%20y%20Servicios%20Gratuitos%20CAPREPA%201%20Eventos%20Sociales%2C,Auxiliar%20de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico.%20M%C3%A1s%20elementos>

S

<https://caprepa.cdmx.gob.mx/dependencia/tramitesyserviciosgratuitos#:~:text=Tr%C3%A1mites%20y%20Servicios%20Gratuitos%20CAPREPA%201%20Eventos%20Sociales%2C,Auxiliar%20de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico.%20M%C3%A1s%20elementos>

Este sitio se encuentra en fase beta. Estamos trabajando para mejorar tu experiencia digital de la CDMX. Puedes visualizar la versión anterior de este sitio haciendo click en [este enlace](#).

CDMX / Organismos Descentralizados / CAPREPA

Transparencia

Atención Ciudadana

Buscar en el sitio

Inicio Dependencia Trámites y servicios Eventos Comunicación Convocatorias LCGC - Transparencia y Difusión de Información Financiera

**Dependencia**

Acerca de

Directorio

Estructura Orgánica

Marco Normativo

LINEAMIENTOS

MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN (ANTERIORES)

MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN (VIGENTES)

SISTEMA DE DATOS PERSONALES

Transparencia

PAAAPS

MICROSITIO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Informes y reportes

Contacto

Código de Conducta

Código de Ética pública de la CDMX

Trámites y Servicios Gratuitos CAPREPA

**Trámites y Servicios Gratuitos CAPREPA**

- Eventos Sociales, Culturales y Recreativos para elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México
- Indemnización por retiro voluntario para elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- Pensiones para elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- Servicio Médico para elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- Servicios funerarios para elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

COMPARTIR

IMPRIMIR

(se puso observar que coincidían con los trámites a que hizo referencia la persona recurrente)

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

Dentro de dicho portal fue posible verificar que cada uno de los trámites señala su fundamento legal, y se encontró que para el caso puntual de que “PAGO ÚNICO POR DEFUNCIÓN” se trata de una ayuda de gastos funerarios o servicios funerarios, no un cobro, y existen trámites que no se realizan ante el área de Atención Ciudadana como por ejemplo el trámite denominado **“Servicio Médico para derechohabientes de elementos activos, jubilados y pensionados de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México”**

Última actualización: 04 de octubre de 2021

UNIDAD NORMATIVA: CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Imprimir Compartir

### Pago único por defunción, ayuda de gastos funerarios o servicios funerarios en caso de fallecimiento de elementos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

\*PAGO ÚNICO POR DEFUNCIÓN. Apoyo que solo aplica para los derechohabientes del elemento que falleciera estando activo. \*AYUDA DE GASTOS FUNERARIOS. Ayuda económica que se otorga a los derechohabientes del elemento y pensionista que fallezca sin haber hecho uso de los servicios funerarios que otorga la Caja. \*SERVICIOS FUNERARIOS: Beneficio otorgado por la CAPREPA, a través de un prestador de servicios y que se proporcionan a los elementos en activo, pensionistas y para derechohabientes en primer grado.

Este trámite tiene varias modalidades,

**selecciona una:**

☒ PAGO ÚNICO POR DEFUNCIÓN
 ☐ AYUDA DE GASTOS FUNERARIOS
 ☐ SERVICIOS FUNERARIOS

#### ¿Quién realiza este trámite?

Familiares derechohabientes en primer grado.

#### ¿Qué se necesita para realizarlo?

#### ¿Cómo, dónde y cuándo se realiza el trámite?

#### Otros datos de interés

#### Fundamento jurídico

Otro: Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal: Artículos 59, 60 y 61.

El presente Trámite y/o Servicio, así como su formato único de solicitud en caso de contenerlo, ha sido inscrito por el Sujeto Obligado que lo norma, aplica u opera, por lo que el contenido y legalidad de la información es de su exclusiva responsabilidad.

(imagen ilustrativa de uno de los trámites que realiza la CAPREPA de manera gratuita)

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3,



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*
- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.*
- *Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

- *Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*
- *Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.*
- *Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva (búsqueda profunda, una búsqueda que agota todas las áreas o lugares posibles) y razonable de la información solicitada.*
- *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia (ausencia o falta de capacidad para conocer) para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.*
- *Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias (capacidad de conocimiento) y funciones.*

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que mediante la respuesta primigenia al no funcionar la liga de acceso no se pudo considerar que la CAPREPA había atendido en su totalidad la solicitud de información, sin embargo a través de sus manifestaciones y una vez que se ingresó a su portal de internet, fue posible verificar que la CAPREPA sí atendió todos los requerimientos de la solicitud de información.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

Por lo anterior, se considera que la respuesta emitida de manera complementaria **atendió a la solicitud de la persona recurrente, atendiendo así los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX.** Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta**.

### **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Se **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **queda sin materia** debido a que la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** atendió en su totalidad la solicitud de información pública, derivado de que dio trámite a la solicitud de información pública y a través de respuesta su respuesta primigenia y al presentar sus manifestaciones aclaró y cubrió en su totalidad los puntos petitorios de la solicitud de información pública.

Así mismo, resuelve **sobreseer** los aspectos novedosos que constituyeron ampliación de la solicitud de información.

**SEGUNDO.** Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1923/2025

**SEGUNDO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML